

CONTESTACIÓN DEMANDA, DEMANDADA AYDEE LAMUS FORERO. RAD. 2021-00537

hurtadoiniri@gmail.com <hurtadoiniri@gmail.com>

Lun 19/12/2022 13:25

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: consultoriassl@hotmail.com <consultoriassl@hotmail.com>

DOCTORA

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZA SEGUNDA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

Respetuoso saludo.

Con correo adjunto en archivo pdf, estoy allegando escrito de contestación de demanda con sus anexos. En que la parte demandante es la señora MIRYAM RESTREPO, radicado 2021 - 00537.

Con copia al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

INIRI HURTADO



Asesorías Jurídicas
INIRI HURTADO



SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA EJERCER DEFENSA JUDICIAL

AYDEE LAMUS FORERO, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 60.373.298 expedida Cúcuta, Norte de Santander. y vecina de esta ciudad, con domicilio en la Calle 11N # 24-92 Manzana 59 Lote 26 del barrio Claret, en mi calidad de madre legítima de los menores **EDGAR ESTIVEN LAMUS LAMUS**, identificado con NUIP 1093598305 y **CRISTIAN JULIAN LAMUS LAMUS**, identificado con T.I. 1092940376, por medio del presente escrito, de manera atenta y respetuosa, manifiesto que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **INIRI HURTADO**, abogada titulada y en ejercicio profesional, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 37.276.639 expedida en Cúcuta, titular de la tarjeta profesional N° 265616, expedida por parte del honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma nuestra representación durante todo el proceso referido, dé contestación a la demanda **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada por la señora **MIRYAM RESTREPO JIMÉNEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra nuestra por ostentar la calidad de cónyuge y herederos, respectivamente, correspondiéndole a este despacho su trámite.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para el ejercicio del presente Poder Especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, renunciar, notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de mérito, tachar testimonios y medios de prueba, contrainterrogar y en general todas las demás atribuciones descritas y conferidas por el Artículo No. 77 del **C.G.P.**, independientemente de las demás acciones persuasivas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, para la efectiva protección de nuestros derechos.



9

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
ESPACIO EN BLANCO



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO



Al señor Juez (a) solicitamos comedidamente sirvase reconocer Personería Jurídica, en la forma y términos que esta conferido el presente mandato, para actuar dentro de la acción judicial enunciada.

Del señor (a) Juez, atentamente,



AYDEE LAMUS FORERO.

CC. No. 60.373.298 DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.



Acepto: INIRI HURTADO.

**CC. No. 37.276.639 DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.
T.P 265616 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.**



NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó

LAMUS FORERO AYDEE

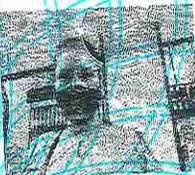
Identificado con C.C. 60373298

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cúcuta, 2022-01-06 17:30:33


FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: ap31h



5045-78233927

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA



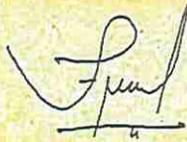
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

E 84.554.938

152

APELLIDOS RESTREPO JIMENEZ



Juan Dugarte
Director

NOMBRES MIRYAM

Miryam Restrepo

FIRMA TITULAR



13/10/1984 SOLTERA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

23/09/2016 06/2017
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

CONDICION TRANSEUNTE
NACIONALIDAD COLOMBIA
PROFESION HOGAR

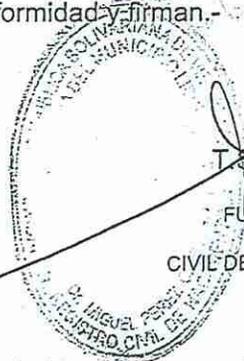
EXTRANJERO



República Bolivariana de Venezuela



Acta N°: 1318, ALBERTH MICHAEL VASQUEZ MOSCOL, en el carácter de Funcionario Designado por la Primera Autoridad Civil del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, hago constar que en la Unidad Hospitalaria de Registro Civil de Nacimientos del Hospital Dr. Miguel Perez Carreño, hoy diecinueve de marzo de dos mil nueve, me ha sido presentada una niña por KEVIN ANTONIO CARDOZO ATENCIA, Cédula de Identidad Número V-15854457, de veinticinco años de edad, Obrero, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, domiciliado en Calle la Colmena, casa Numero 7, Parroquia Antímamo, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, quien manifestó que la niña cuya presentación hace, nació el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, a las once horas con cuarentiseis minutos de la noche, en este Hospital Dr. Miguel Perez Carreño, ubicado en Vuelta el Pescozon del mismo municipio, siendo única nacida y tiene por nombre ARIANYS YORVELIS, quien es su hija y de MIRYAM RESTREPO JIMENEZ, quien manifestó no poseer Cédula de Identidad y se identificó con certificación expedida por la Primera Autoridad Civil del Municipio en el cual se da fe de su identidad, de veintitres años de edad, Del Hogar, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera, de la misma dirección. El presentante consignó la constancia de nacimiento expedida por este mismo Hospital número 3352865. Fueron testigos presenciales de este acto: Sandra Del Carmen Flores Roa, Cédula de Identidad Número V-19825492, de veintiun años de edad, Del hogar, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltera, domiciliada en La Pedrera, casa 19, Parroquia Antímamo, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital e Isabel Ignacia Atencia Rodriguez, Cédula de Identidad Número V-24374959, de cuarentisiete años de edad, del hogar, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltera, domiciliada en Calle la Colmena, casa Numero 7, Parroquia Antímamo, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital. La presente acta quedó inserta bajo el Número 1318, Tomo Nro. 6, de 68 folios, del primer trimestre del año dos mil nueve, de los libros del Registro Civil de Nacimientos llevados por esta Unidad Hospitalaria de Registro Civil de Nacimientos. Leída la presente acta al presentante y los testigos presenciales dan su conformidad y firman.-



T.S.U. ALBERTH MICHAEL VASQUEZ MOSCOL
FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRIMERA AUTORIDAD
CIVIL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL

El Presentante:

Kevin A Cardozo
Kevin Antonio Cardozo Atencia

Los Testigos:

Sandra Flores
Sandra Del Carmen Flores Roa

ISABEL ATENCIA
Isabel Ignacia Atencia Rodriguez

Darwin Medina
Secretario (a)





ACTA DE NACIMIENTO

Acta N° 2136 ... GABRIEL ANTONIO CARDOZO RESTREPO.

Licda. Noiralith Garcia Portillo, Titular de la Cédula de Identidad N° 19.440.081, Registradora Civil de la Unidad Hospitalaria Hospital General "Santa Barbara" del Municipio Colón, Estado Zulia, según Gaceta Municipal Número DA. 05-2011-049 de fecha Diez (10) de Mayo de Dos Mil Once (2011), hago constar que hoy VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, me ha sido presentado un niño por KEVIN ANTONIO CARDOZO ATENCIA, titular de la Cédula de Identidad No. V-15.854.457, de nacionalidad venezolano, de veintiocho años de edad, obrero, con residencia en El Caserio km 24 Calle Principal Casa S/N Parroquia Moralito, Municipio Colon, quién manifestó que el niño cuya presentación hace nació el día DIEZ Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, a las doce en punto de la medianoche en este Centro Hospitalario ubicado en la Parroquia Santa Bárbara del Zulia, Municipio Colón, Estado Zulia y según Certificado Médico de Nacimiento N° 5482628 y tiene por nombre(s) y apellidos GABRIEL ANTONIO CARDOZO RESTREPO que es hijo de el presentante y de MIRYAM RESTREPO JIMENEZ titular de la Cédula de Identidad No. E-84.554.338, de nacionalidad Colombiana, de veintisiete años de edad, Oficios Del Hogar, domiciliada en El Caserio km 24 Calle Principal Casa S/N Parroquia Moralito, Municipio Colón, Estado Zulia. Fueron testigos presenciales de este acto: AUDIO SEGUNDO PAZ HERNANDEZ, PATRICIA DELIBETH SANCHEZ FERNANDEZ, titulares de las cédulas de identidad No. 13.676.011, 24.752.035, respectivamente, venezolanos, mayores de edad y vecinos de esta parroquia. Se terminó, se leyó y conformes firman.

ES COPIA FIEL EXACTA DE SU ORIGINAL. LO CERTIFICO. SANTA BARBARA, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ Y SIETE

ABOG. JORGE URIVANETA
Registrador Civil Municipal



Estado: DISTRITO CAPITAL
 Municipio: LIBERTADOR
 Parroquia: ANTIMANO



Acta Nº: 4245
 Folio Nº: 245
 Día: 21
 Mes: 09
 Año: 2015
 Tomo Nº: 17

CERTIFICACIÓN

Conforme al artículo 155 de la Ley Orgánica de Registro Civil, certifico que los datos contenidos en el presente documento son exactos a los inscritos en el acta original de NACIMIENTO, que reposa en los archivos de este Registro Civil.

A Datos del Presentado o Presentada:			
NOMBRES: GABRIELA VICTORIA		APELLIDOS: CARDOZO RESTREPO	
LUGAR DE NACIMIENTO	VENEZUELA	DISTRITO CAPITAL	LIBERTADOR ANTIMANO
FECHA DE NACIMIENTO: 19-09-2015	HORA DE NACIMIENTO: 09:45PM	SEXO: F	COMUNIDAD INDÍGENA: *****
B Datos del Certificado de Médico de Nacimiento:			
CERTIFICADÓ Nº: 7478250	FECHA DE EXPEDICIÓN: 19-09-2015	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: CARMEN ARANGUREN	NºMPPS: 92369
NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD: HOSPITAL DR MIGUEL PEREZ CARREÑO			
C Hija o Hijo de (Datos de la Madre):			
APELLIDOS: RESTREPO JIMENEZ		NOMBRES: MIRYAM	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº: E.-84554938	CEDULA[X] PASAPORTE OTROS	NACIONALIDAD: COLOMBIANA	
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: DEL HOGAR		COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA: *****	
D Hija o Hijo de (Datos del Padre):			
APELLIDOS: CARDOZO ATENCIA		NOMBRES: KEVIN ANTONIO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº: V.-15854457	CEDULA[X] PASAPORTE OTROS	NACIONALIDAD: VENEZOLANA	
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: OBRERO		COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA: *****	
 FIRMA DEL REGISTRADOR(A) Número de Gaceta: 3162-37 Fecha de Gaceta: 17-07-2009 Número de Resolución: 405 Fecha de Resolución: 02-07-2009 HOSPITAL DR MIGUEL PEREZ CARREÑO			
Fecha de certificación: 21-09-2015			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.090.363.502

NUMERO

RESTREPO JIMENEZ

APELLIDOS

MIRYAM

NOMBRES

Miryam Restrepo J.

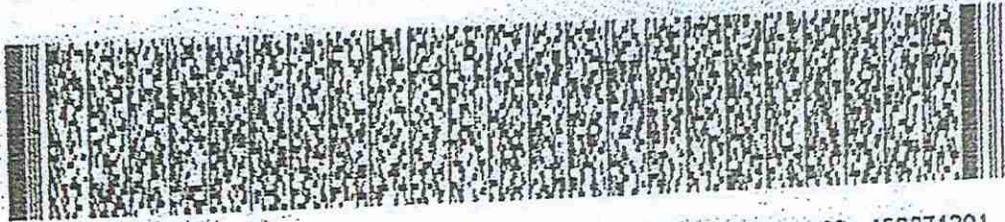
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1984
EL ZULIA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-FEB-2004 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rendifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ



57120564 F. 1090363502-20041006

02497 04279A 02 159571201



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NUIP 1.094.361.196

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59485487

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría X Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código N Z V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SANTIAGO - COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - SANTIAGO

Datos del inscrito

Primer Apellido CARDOZO Segundo Apellido RESTREPO

Nombre(s) GABRIEL ANTONIO

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes SEP Día 19 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
VENEZUELA COLON - ZULIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos TESTIGOS Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos RESTREPO JIMENEZ MIRYAM

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.090.363.502 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos CARDOZO ATENCIA KEVIN ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número) DE V-15854457 Nacionalidad VENEZUELA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RESTREPO JIMENEZ MIRYAM

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.090.363.502 Firma Miryam Restrepo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos JIMENEZ GARCIA FRANCISCA

Documento de identificación (Clase y número) CC 37.342.394 Firma Francisca Jimenez

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos JIMENEZ GARCIA MICAELA

Documento de identificación (Clase y número) CC 27.594.277 Firma Micaela Jimenez

Fecha de inscripción

Año 2013 Mes MA Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JOSE ENRIQUE LEAL GELVEZ - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NUIP 1.094.861.976

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 60443529
Serizl



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	N	7	V
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SANTIAGO - COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - SANTIAGO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CARDOZO	RESTREPO
Nombre(s)	
ARIANYS YORVELIS	

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes E E E Día 27 FEMENINO	O	POSITIVO	

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
VENEZUELA LIBERTADOR DE DISTRITO CAPITAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO	ACTA 1318 DE 2009

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indique en los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
RESTREPO JIMENEZ MIRYAM

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.090.363.502	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
CARDOZO ATENCIA KEVIN ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
DE V-15854457	VENEZUELA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
RESTREPO JIMENEZ MIRYAM	Miryam Restrepo Jimenez
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 1.090.363.502	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes M A R Día 04	JOSE ENRIQUE LEAL GELVEZ - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NUIP 1.094.861.195

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59485486



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código N Z V

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTIAGO - COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - SANTIAGO

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

CARDOZO RESTREPO

Nombre(s)

GABRIELA VICTORIA

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

Año 2015 Mes SEP Día 19 FEMENINO A POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

VENEZUELA DISTRITO CAPITAL-LIBERTADOR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

TESTIGOS

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

RESTREPO JIMENEZ MIRYAM

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 1.090.363.502 COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CARDOZO ATENCIA KEVIN ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

DE V-1854457 VENEZUELA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RESTREPO JIMENEZ MIRYAM

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 1.090.363.502 Miryam Restrepo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

GUARIN ORTIZ JOHAN ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 1.005.043.540

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

CARDOZO ATENCIA JACKELINE ISABEL

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 1.127.656.075 Jackeline Cardozo

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes MA YDía 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE ENRIQUE LEAL BELVEZ - REGISTRADOR

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

SNR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

Notaria Única de El Zulia

Yesmin Isabel García Galán



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

En el Municipio de Zulia, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, al veintinueve (29) día del mes de NOVIEMBRE de dos mil Veintiuno (2021), ante mi YESMIN ISABEL GARCIA GALAN, Notaria Única del Circulo de El Zulia, compareció, MIRYAM RESTREPO JIMENEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.363.502 expedida en Cúcuta, de estado civil SOLTERA, sin unión marital de hecho vigente, de ocupación Independiente, domiciliada en la KDX 11 vereda Nueva Esperanza, del municipio de El Zulia, con número celular 313-7023241, Con el fin de tomarle declaración bajo la gravedad del juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, La Notaria le impuso el contenido en el artículo 188 del Código General del Proceso; y el artículo 442 del Código Penal (Del Falso Testimonio) y la declarante MANIFESTÓ: PRIMERO: Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy nacida en el municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, el día trece (13) de Octubre del año 1.984. SEGUNDO: Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy soltera no he contraído matrimonio civil ni católico. TERCERO: Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy hija de la señora FRANCISCA JIMENEZ GARCIA y del señor PEDRO ANTONIO RESTREPO RODRIGUEZ. CUARTO: Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi sustento depende de los trabajos que realizo de manera independiente (oficios varios). QUINTO: Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que de una relación anterior procreo tres hijos llamados: ARIANYS YORVELIS CARDOZO RESTREPO, 12 años de edad, GABRIEL ANTONIO CARDOZO RESTREPO, 9 años de edad y GABRIELA VICTORIA CARDOZO RESTREPO, 6 años de edad. SEXTO: Que bajo la gravedad del juramento manifiesto que hasta la fecha no tengo convivencia con ningún hombre.

La declarante aprobó y firmo la totalidad de la exposición, la encontró conforme, aprobó en todas y cada una de sus partes, se ratificó en su dicho y para constancia la firman ante mí, conmigo que lo autorizo con mi firma como notaria.....

La presente declaración se expide con destino a QUIEN CORRESPONDA.

Leída la presente acta la compareciente, afirma estar de acuerdo con ella en todas sus partes y en constancia de su aprobación la firma conmigo La Notaria de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Art. 1 decreto 1557 de 1.989. DERECHOS NOTARIALES \$ 13.100 IVA \$ 2.489.

EL DECLARANTE,

Miryam Restrepo Jimenez
MIRYAM RESTREPO JIMENEZ



LA NOTARIA ÚNICA DE EL ZULIA
IMPRESIÓN DACTILAR

LA NOTARIA UNICA,

Yesmin Isabel Garcia Galan
YESMIN ISABEL GARCIA GALAN



Avenida Ina. No. 16 - 29, Local No. 102, Barrio El Triunfo
Colombia - Norte de Santander
Municipio de El Zulia

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
El Zulia, Norte de Santander
Ciudad.-

Ref. : **Solicitud pago de salarios y prestaciones sociales**

JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.397 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 229.292 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ** conforme al poder adjunto, con el mayor respeto, me permito solicitar a su Honorable Despacho, se proceda a cancelar los salarios, prestaciones sociales y la correspondiente afiliación al Sistema de Seguridad Social de mi poderdante, por la razones de hecho y derecho que expongo a continuación:

Acontecer fáctico.-

1. El señor **EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ**, ingresó a laborar a la granja agrícola del colegio Marco Fidel Suárez, desde el día veintitrés (23) de abril de 2018, por orden del señor **OSCAR JAVIER UREÑA VIDUEÑEZ**, quien fungía como Secretario de Educación del municipio.
2. El salario pactado fue la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000) pagados mensualmente; recibiendo solo hasta el día de hoy, cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$ 4.400.000) recibidos de la siguiente manera: durante los primeros 4 meses, seiscientos mil pesos cada mes y, posteriormente, la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000); dineros entregados al señor **EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ**, por parte del señor **OSCAR JAVIER UREÑA VIDUEÑEZ**.
3. La actividad laboral ha sido desarrollada, por parte de mi poderdante, de forma personal, continúa, durante las 24 horas del día de lunes a domingo; dentro de las labores encomendadas están las del mantenimiento, cuidado de la granja y el cuidado en la cría de porcinos (Incluyendo la labor de reclamar el alimento de los animales).
4. La labor desempeñada por mi poderdante en la granja, ha sido de forma pública y de conocimiento de su Despacho, al igual que del rector y docentes del colegio Marco Fidel Suárez que, incluso, son informados por el señor **EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ**, cuando se requiere comercializar los porcinos y de cancelar el alimentos de los mismos al proveedor.

Fundamentos de derecho.-

Si bien le asiste razón al municipio, cuando argumenta en respuesta de fecha quince (15) de mayo de 2019, mediante oficio No. SG-400-2019-315: “Es importante aclarar que el

Avenida 2° No. 10-23 –Edif. Atenas – Of. 306 – barrio Latino – Cúcuta – Cel. 3209701255

Correo electrónico notificaciones.jeorabog@hotmail.com

JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ

ABOGADO

Procesos Contenciosos Administrativos – Disciplinarios – Laborales

Municipio no contrata de manera verbal con persona alguna, porque esta no es la forma y es la Ley 80 de 1993 y otros, quienes nos indican las maneras de contratar y en ningún momento se debe hacer de manera verbal, toda vez que trae consecuencias jurídicas hacerlo de esta manera.”, cierto también resulta que el señor **EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ**, ingresó a laborar por orden de un funcionario de la administración, para la fecha de ingreso – **OSCAR JAVIER UREÑA VIDUEÑEZ**, Secretario de Educación- y desde la fecha que informa mi poderdante -23 de abril de 2018- e incluso, desde la respuesta del 15 de mayo de 2019, la administración, a sabiendas de la situación, no ha realizado gestión alguna en aras de legalizar el escenario laboral; de igual forma, no ha requerido a mi poderdante para que termine la labor encomendada en la granja agrícola perteneciente a la institución educativa.

Ahora bien, frente a lo anterior, no cabe duda que la administración ha consentido, jurídicamente, que mi cliente labore en la mencionada granja agrícola, consolidándose de esta manera una relación laboral y/o contrato realidad y, en consecuencia, es acreedor de unos derechos laborales irrenunciables.

Sin embargo, la instrucciones por parte mi poderdante hacia el suscrito abogado, son de buscar fórmulas de conciliación, sin perder de vista que los derechos laborales son irrenunciables.

Por otra parte, si bien la granja agrícola es del colegio Marco Fidel Suárez, es la administración municipal la llamada responder por litigios inherentes al que hoy nos ocupa.

Así las cosas, solicito, que en el término de tres días siguientes al recibo del presente memorial, se comunique con el suscrito, en aras de materializar una salida conciliatoria.

Notificaciones.-

En la avenida 2 No. 10-23 – oficina 306 – edificio Atenas – barrio Latino – Cúcuta – celular 3209701255 – E. Mail. notificaciones.jeorabog@hotmail.com

Atentamente,


JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ
C. C. No.79.523.397 de Bogotá D.C.
T. P. No.229.292 del C. S. de la Judicatura

Anexo: poder.

JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ

ABOGADO

Procesos Contenciosos Administrativos - Disciplinarios - Laborales

Señor

ALCALDE MUNICIPAL
Zulia, Norte de Santander
Ciudad.-

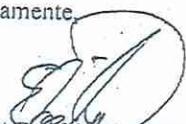
EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA,
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

Ref. : PODER

EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a su Despacho, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al señor **JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.397 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 229.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a hasta su terminación los trámites, consultas, peticiones, reclamaciones, presente liquidación, tendientes a obtener el reconocimiento y pago de los salarios y demás prestaciones sociales con ocasión de la relación laboral que he desarrollado como persona encargada de cuidar y mantenimiento del predio donde funciona la granja perteneciente al centro educativo Marco Fidel Suárez del municipio del Zulia; actividad desarrollada de forma personal, permanente y continúa, desde el día veintitrés (23) de abril de 2018.

El apoderado además de las facultades inherentes al presente mandato, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir el poder libremente, conciliar extrajudicialmente y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ
C.C. No. 13.389.061 de El Zulia N.S.

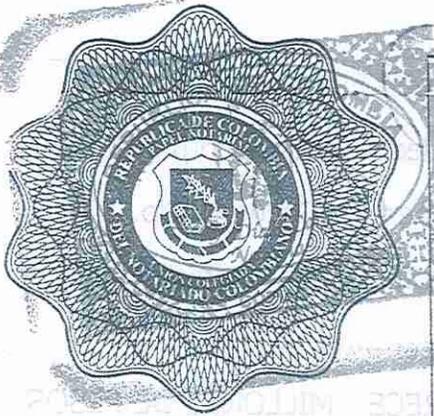
ACEPTO,


JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ
C. C. No.79.523.397 de Bogotá D.C.
T. P. No.229.292 del C. S. de la Judicatura

Avenida 2° No. 10-23 -Edif. Atenas - Of. 306 - barrio Latino - Cúcuta - Cel. 3209701255

Correo electrónico notificaciones.jeorabog@hotmail.com

AA 60823034



CLASE DE ACTO: VENTA CODIGO 0123
PATRIMONIO DE FAMILIA CODIGO 0315 .
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, CODIGO
0304.....
PREDIO NUMERO. 01-04-0476-0026-000..
UBICACIÓN: MANZANA 59 LOTE 26 SEGUNDA

ETAPA Y SEGÚN CATASTRO CALLE 11N NUMERO 24 92 MZ 59 LT 26 BR JUAN
ATALAYA DE LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
DE: PEDRO MOZO FONSECA.....

A: EDGAR IVAN LAMUS VIDUEÑEZ.....

MATRICULA # 260-2500 DE CUCUTA.....

CUANTIA: \$ 13.000.000.....

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN, DECRETO 2150 DE 1996.....

NUMERO: MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

..... (No. 1. 7 8 7)

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de
Colombia, a DOS (2) de SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO
(2 0 0 8), Ante el despacho de la Notaria Primera de Cúcuta, cuyo cargo ejerce NELLY
DIAZ CONTRERAS, compareció quien dice ser PEDRO MOZO FONSECA, varón mayor
de edad, vecino de esta ciudad, estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y
liquidada, por medio de la escritura No. 53 del 16 de Enero de 1.998. otorgada en la
Notaria Quinta de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.923.530
de Cúcuta, de todo lo cual doy fé y manifesté:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura transfiere a título de venta real y
efectiva a favor del señor EDGAR IVAN LAMUS VIDUEÑEZ, varón mayor de edad,
vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía # 13.389.061 de El
Zulia, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con AYDEE LAMUS FORERO,
de todo lo cual doy fe lo siguiente: Un lote de terreno propio distinguido con el
número LOTE 26 DE LA MANZANA 59 SEGUNDA ETAPA Y SEGÚN CATASTRO
CALLE 11N NUMERO 24 92 MZ 59 LT 26 BR JUAN ATALAYA DE LA CIUDAD DE
CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, el cual tiene una cabida de
140.00 metros cuadrados, junto con la casa sobre el construida, alinderado así:
FRENTE, con la calle de peatones; FONDO, con terrenos del Instituto de Crédito

1.7875 de Septiembre 2008

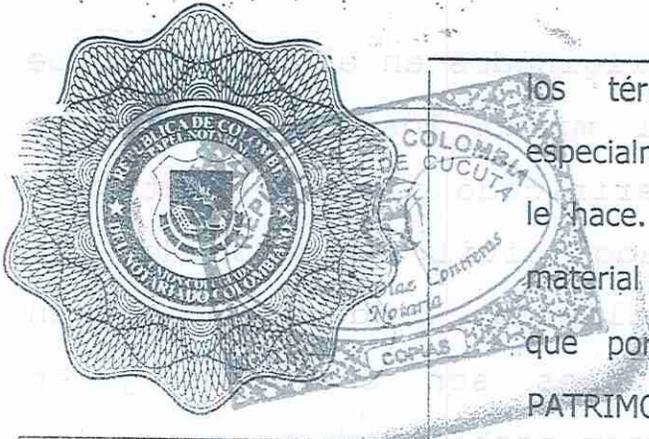
Material: UN COSTADO, con lote No. 27; OTRO COSTADO, con lote 22.

SEGUNDO: El inmueble antes descrito lo adquirió el vendedor según escritura No. 283 de 28 de Febrero de 1.980, otorgada en la Notaria Primera de Cúcuta y No. 53 del 13 de Enero de 1.998, otorgada en la Notaria Quinta de esta ciudad, registradas a la Matricula No. 260-2500 de Cúcuta

TERCERO: Que el precio de la venta es la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.(\$ 13.000.000), el cual será cancelado por el comprador a los vendedores de la siguiente forma: Un giro por la Caja Promotora de Vivienda Militar que incluye la siguiente suma: a) Un giro por la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 1.024.900); producto de liquidación de cesantías del señor EDGAR IVAN LAMUS VIDUEÑEZ, haya aportado a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, un giro por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 1.000.000), productos de los ahorros, un giro por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 1.000.000); producto de Intereses. Así mismo Un cheque girado por la Caia Promotora de Vivienda Militar por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 9.975.100), producto del Subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, del Ejército Nacional en la categoría de SOLDADO PROFESIONAL. El subsidio de vivienda a que se hace referencia en la presente cláusula será entregado al vendedor, previa disponibilidad presupuestal, una vez la Fuerza a la que pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR. Suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de venta registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad, y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como PROMITENTE COMPRADOR, por lo cual este autoriza a la Caja Promotora de Vivienda Militar para girar a favor del PROMITENTE VENDEDOR los valores antes relacionados, los vendedores declaran bajo gravedad de juramento que el inmueble que se vende por medio de este instrumento NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, ley 258 de 1996, y reformada por la ley 854 de 2.003.

Presente en éste acto el señor EDGAR IVAN LAMUS VIDUEÑEZ, de las anotaciones civiles y personales antes anotadas, manifiesto: A) Que acepta en todas sus partes

AA 60823035



los términos de la presente escritura, especialmente la venta que por medio de ella se le hace. B) Que se encuentra en posesión real y material de lo vendido. C) Que sobre el inmueble que por esta escritura adquiere constituye PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, a su

favor, a favor de su cónyuge AYDEE LAMUS FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.373.298 de Cúcuta, y de sus hijos actuales y de los que llegare a tener. d) Manifiesta bajo gravedad de Juramento que sobre el inmueble que por esta escritura adquiere constituye AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, a favor de su cónyuge AYDEE LAMUS FORERO, ley 258 de 1996, y reformada por la ley 854 de 2.003.....

OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL PROMITENTE COMPRADOR: Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio otorgado por el Gobierno Nacional a travez DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, con destinación específica para la adquisición de la misma, EL (lós) PROMITENTE(s) COMPRADOR(es) se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este documento promete adquirir en el término de dos (2) años contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura pública que perfecciona este negocio jurídico, obligación que debe ser registrada en el certificado de Matricula Inmobiliaria. Así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, aceptadas por la entidad. El Subsidio de Vivienda será restituible con intereses a la Caja Promotora de Vivienda Militar cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio con intereses si se comprueba que existió falsedad o impresión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.

Los otorgantes manifiestan para efectos propios de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia del presente contrato, lo adquirió con

Recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. Así mismo, los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de las cédulas, matrícula inmobiliaria, linderos, Declaran que todas las informaciones son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.. ..

A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento, el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.- ARTICULO 9 DECRETO 960 DE 1.970.

Se presentó el siguiente comprobante paz y salvo municipal válido hasta el 31 de diciembre del 2008, predio No. 01-04-0476-0026-000, Avalúo \$ 12.972.000..

El Suscrito Tesorero Municipal de Cúcuta. HACE CONSTAR QUE: EL PREDIO EN MENCIÓN, se halla a paz y salvo por concepto del impuesto descrito.....

A los otorgantes se les advirtió que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. LEY 223 DE 1.995.....

LA SUSCRITA NOTARIA ADVIRTIÓ A EL (LOS) compareciente(S):

1-Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad.....

2-Que es (son) responsable (s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o Ilegales

AA 60823130



3-Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de e (los) compareciente(s) que no se expresó en esta escritura.....

Leído éste instrumento a los otorgantes e informados del Registro dentro del término legal, lo aprueban lo aceptan y firman conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.....

Esta escritura se extendió en 3 hojas de papel de seguridad notarial serie AA 60823034, AA 60823035, AA 60823130.....

Derechos \$ 152.052. . . . RESOLUCIÓN NUMERO 8850 DE DICIEMBRE DE 2007. IVA \$ 24.329 . . . RECAUDOS \$ 6.600. RETEFUENTE \$ 130.000.

LOS OTORGANTES.

Pedro Mozo Fonseca
PEDRO MOZO FONSECA-VENDEDOR

Edgar Ivan Lamus Vidueñez
EDGAR IVAN LAMUS VIDUEÑEZ. COMPRADOR.

NELLY DIAZ CONTRERAS.
NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA.
POLINAL-EJERCITO-LAMUS-VIDUEÑEZ.. F.

UN QUERER CAMBIO O MODIFICACION BUL.
SI REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL
NOTARIO COMPORNE A LA (3) LEY DEL
LIBRO Y UTILIZARIA (3) PUNTO 2007



ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL BUE EXPIDO
EN 3 HOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DE
CUCUTA, A LOS 2 09 / 20 09, PARA USO DE Edgar
Ivan Lamus Vidueñez

completo el año.

3 meses esperando

(1)

2019.

M.J.J. 3 Meses BTA.

28-Sept-2019.

La peticion de P. Pector se acepto contrato

28 de Julio. Pector se va. ???

los niños donde la Sra. francesa.

nueva Pectora

no podia asentarse porque describaba la Seguridad de la Granja.

RETORNO -> 11 -> 4

PAUDEMIA

15 ENERO 2021. A EXIGIR LA SALIDA SO PENA DE DESALOJARLO.

Reconocimiento de los acreedores laborales.

ABELIS SANDOVAL -> prima 2da.

- Armando.

- Ma. Pennerio al trabajo, se vino para Cuelis

Para hacer labores en la granja, permanencia 20h los dias completos entre el 15 de enero en la granja, los dias en espera de que la Sra. Minyam, abandonara la granja, hecho que nunca accedió, en razón a ello, decido desentenderse para) Vayara Ve/2a.

Fecha especiales ->



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221215383769363704 Nro Matrícula: 260-2500
Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-158009

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 03:23:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 20-02-1979 RADICACIÓN: 78-5863 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-11-1978
CODIGO CATASTRAL: 54001010404760026000 COD CATASTRAL ANT: 010404760026000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO PROPIO CON CABIDA DE 140 METROS CUADRADOS JUNTO CON LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA Y CUYOS LINDEROS GENERALES CON LOS SIGUIENTES FRENTE CON CALLE DE PEATONES FONDO CON TERRENOS DE ICT UN COSTADO CON LOTE #27 Y OTRO COSTADO CON LOTE #25

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01 EL INSCREDIAL HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE CUCUTA SEG ESC #1815 DE OCTUBRE 11/61 NOT.1 DE CTA REG NOV 18/61 PART 1565 FLS 90/91 L.1 VOL 302EL MUNICIPIO DE CUCUTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JUAN ATALAYA SEG ESC SIN # OTORGADA EN SEP 25/1850 Y REG EN JJUNIO 12/59 PART 1016 FLS 482/85 L.1 VOL. 22.A03 JUAN ATALAYA HUBO POR COMOPRA A ANTONIO DE LEON SEG ESC.#SIN NUMERO OTORGADA EL 17 DE AGOSTO DE 1850 Y REG EN AGOSTO 30/1950 PART 109 FLS 32 L.1.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE #26 .MANZANA 59 URB JUAN ATALAYA
2) CALLE 11N # 24-92 MZ.59 LT.26 BARRIO JUAN ATALAYA, SEGUN CATASTRO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-11-1963 Radicación: SN	
Doc: ESCRITURA 1734 DEL 18-10-1963 NOTARIA 1 DE CUCUTA	VALOR ACTO: \$3,424
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL	
A: ALVARADO GONZALEZ LUCINDA DEL CARMEN	CC# 27566202
A: RINCON VASQUEZ RODOLFO	CC# 1911328

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-11-1963 Radicación: SN	
Doc: ESCRITURA 1734 DEL 18-10-1963 NOTARIA 1 DE CUCUTA	VALOR ACTO: \$6,424



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221215383769363704

Nro Matrícula: 260-2500

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-158009

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 03:23:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO GONZALEZ LUCINDA DEL CARMEN	CC# 27566202	X
DE: RINCON VASQUEZ RODOLFO	CC# 1911328	X

A: INSCREDIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-1980 Radicación: 801987

Doc: ESCRITURA 283 DEL 18-02-1980 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO GONZALEZ LUCINDA DEL CARMEN	CC# 27566202	
DE: RINCON VASQUEZ RODOLFO	CC# 1911328	
A: MOZO FONSECA PEDRO	CC# 1923530	X
A: URIBE DE MOZO TERESA	CC# 27574013	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-1998 Radicación: 1998-2357

Doc: ESCRITURA 53 DEL 16-01-1998 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$5,083,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION ADJ.LIQUIDACION SOC.CONYUGAL B.F.#7828 98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOZO FONSECA PEDRO	CC# 1923530	
DE: URIBE DE MOZO TERESA	CC# 27574013	
A: MOZO FONSECA PEDRO	CC# 1923530	X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-260-6-19516

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 73139 DEL 31-12-2007 INURBE EN LIQUIDACION DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$6,424

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESC.1734 DE 18-10-1.963 NOTARIA 1 CTA.IRA CU-134696 DE 06-08-2008 \$ 65.300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA-INURBE LTDA.		
A: ALVARADO GONZALEZ LUCINDA DEL CARMEN	CC# 27566202	
A: RINCON VASQUEZ RODOLFO	CC# 1911328	

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-260-6-22149

Doc: ESCRITURA 1787 DEL 02-09-2008 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$13,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221215383769363704 Nro Matrícula: 260-2500

Página 3 TURNO: 2022-260-1-158009

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 03:23:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR DE Y DE POLICIA.

I.R.A. #137738 DEL 04-09-08 \$75.300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOZO FONSECA PEDRO

CC# 1923530

A: LAMUS VIDUEÑEZ EDGAR IVAN

CC# 13389061 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-260-6-22149

Doc: ESCRITURA 1787 DEL 02-09-2008 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR 2 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

A: LAMUS VIDUEÑEZ EDGAR IVAN

CC# 13389061

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-260-6-22149

Doc: ESCRITURA 1787 DEL 02-09-2008 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA I.R.A. #137739 DEL 04-09-08 \$34.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAMUS VIDUEÑEZ EDGAR IVAN

CC# 13389061

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS HIJOS MENORES QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-260-6-22149

Doc: ESCRITURA 1787 DEL 02-09-2008 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR I.R.A. #137740 DEL 04-09-08 \$34.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LAMUS FORERO AYDEE

CC# 60373298

A: LAMUS VIDUEÑEZ EDGAR IVAN

CC# 13389061

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-05-2019 Radicación: 2019-260-6-11061

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA - CUCUTA FUTURA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221215383769363704

Nro Matricula: 260-2500

Pagina 4 TURNO: 2022-260-1-158009

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 03:23:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-11-2022 Radicación: 2022-260-6-32085

Doc: ESCRITURA 1843 DEL 08-11-2022 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR -ESCRITURA 1787 DEL 02/9/2008 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LAMUS FORERO AYDEE

CC# 60373298

A: LAMUS VIDUEÑEZ EDGAR IVAN

CC# 13389061

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-11-2022 Radicación: 2022-260-6-32085

Doc: ESCRITURA 1843 DEL 08-11-2022 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$55,189,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CONTINUA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA - SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL, INCLUIDA LA AUTORIZACIÓN DE LA VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL VIGENCIA 2022 - CONTINUA VIGENTE VALORIZACIÓN CONTENIDA EN LA ANOTACIÓN 10

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAMUS FORERO AYDEE

CC# 60373298

DE: LAMUS VIDUEÑEZ EDGAR IVAN

CC# 13389061

A: LAMUS FORERO AYDEE

CC# 60373298 X 66.66%

A: LAMUS LAMUS CRISTAN JULIAN

CC# 1092940376 X 16.17%

A: LAMUS LAMUS EDGAR ESTIVEN

TI# 1093598305 X 16.17%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 122757

-> 45608

-> 48213

-> 92423

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2008-260-3-2189

Fecha: 02-10-2008

CONFORME ESC.1787 DE 2/9/2008 NOTARIA 1 DE CUCUTA, SE ADICIONA DIRECCION SEGUN CATASTRO "CALLE 11N 24-92 MZ 59 LT 26 BARRIO JUAN ATALAYA", Y EN CABIDA Y LINDEROS SE ADICIONA JUNTO CON LA CASA Y SE CORRIGE SOLAR POR LOTE, VALE. ART.35 DCTO.1250/70

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radificación: 2008-260-3-2189

Fecha: 02-10-2008

CONFORME ESC.1787 DE 2/9/2008 NOTARIA 1 DE CUCUTA, SE ADICIONA EN PERSONAS A"LAMUS FOREROR AYDEE", VALE. ART.35 DCTO.1250/70

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221215383769363704

Nro Matrícula: 260-2500

Pagina 5 TURNO: 2022-260-1-158009

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 03:23:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-158009

FECHA: 15-12-2022

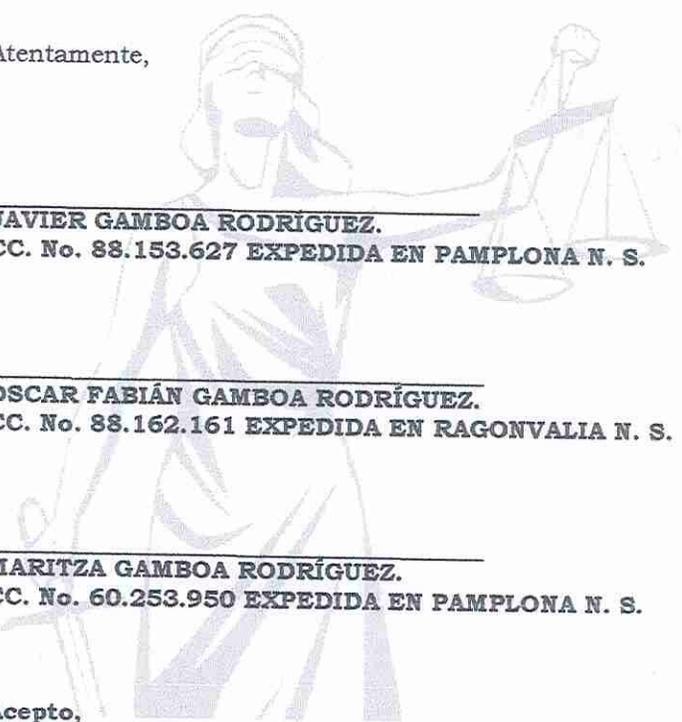
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Sírvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica para actuar y tenerla como nuestra representante legal.

Atentamente,



JAVIER GAMBOA RODRÍGUEZ.
CC. No. 88.153.627 EXPEDIDA EN PAMPLONA N. S.

OSCAR FABIÁN GAMBOA RODRÍGUEZ.
CC. No. 88.162.161 EXPEDIDA EN RAGONVALIA N. S.

MARITZA GAMBOA RODRÍGUEZ.
CC. No. 60.253.950 EXPEDIDA EN PAMPLONA N. S.

Acepto,

INIRI HURTADO.
CC. No. 37.276.639 EXPEDIDA EN CÚCUTA.
T.P 265616 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.
APODERADA

Cartet de Salud.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo
Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10230117



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	3	C
-------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 1 CUCUTA * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
LAMUS VIDUEÑES EDGAR IVAN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC No. 13389061 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 1 Mes M A Y Día 0 2 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
* * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico LIDUVINA RODRIGUEZ PANTALEON - FISCAL 9 SECCIONAL DE VIDA * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
FISCALÍA * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
* * * * * FIRMADO ANTE FISCALIA

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
* * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año 2 0 2 1 Mes M A Y Día 1 3 NELLY DIAZ CONTRERAS

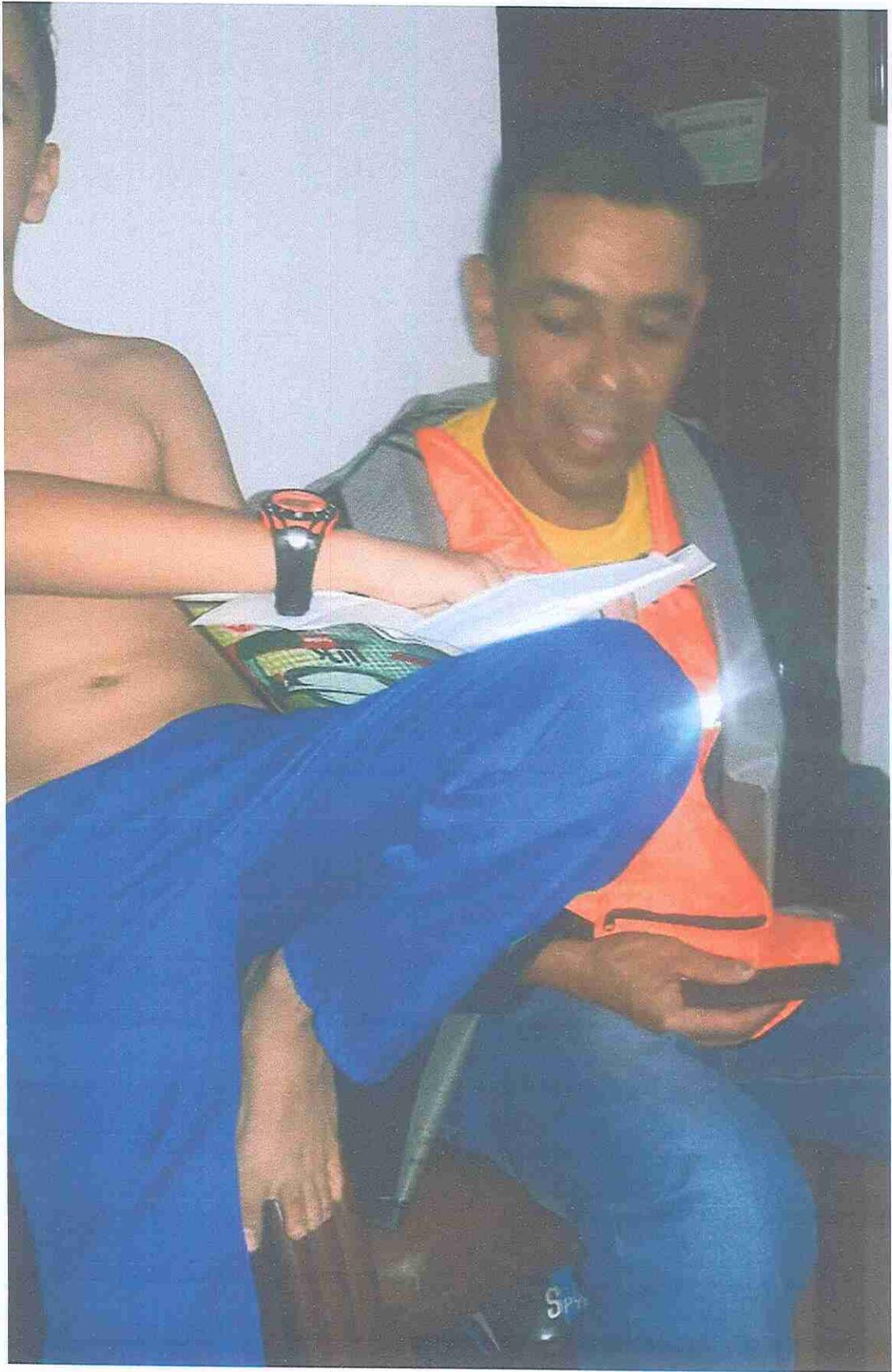
OTRO: SEGUN NOTICIA N° 542616106087202180007 DOY FE - SEGUN NOTICIA N° 542616106087202180007 DOY FE AM; 13/05/2021

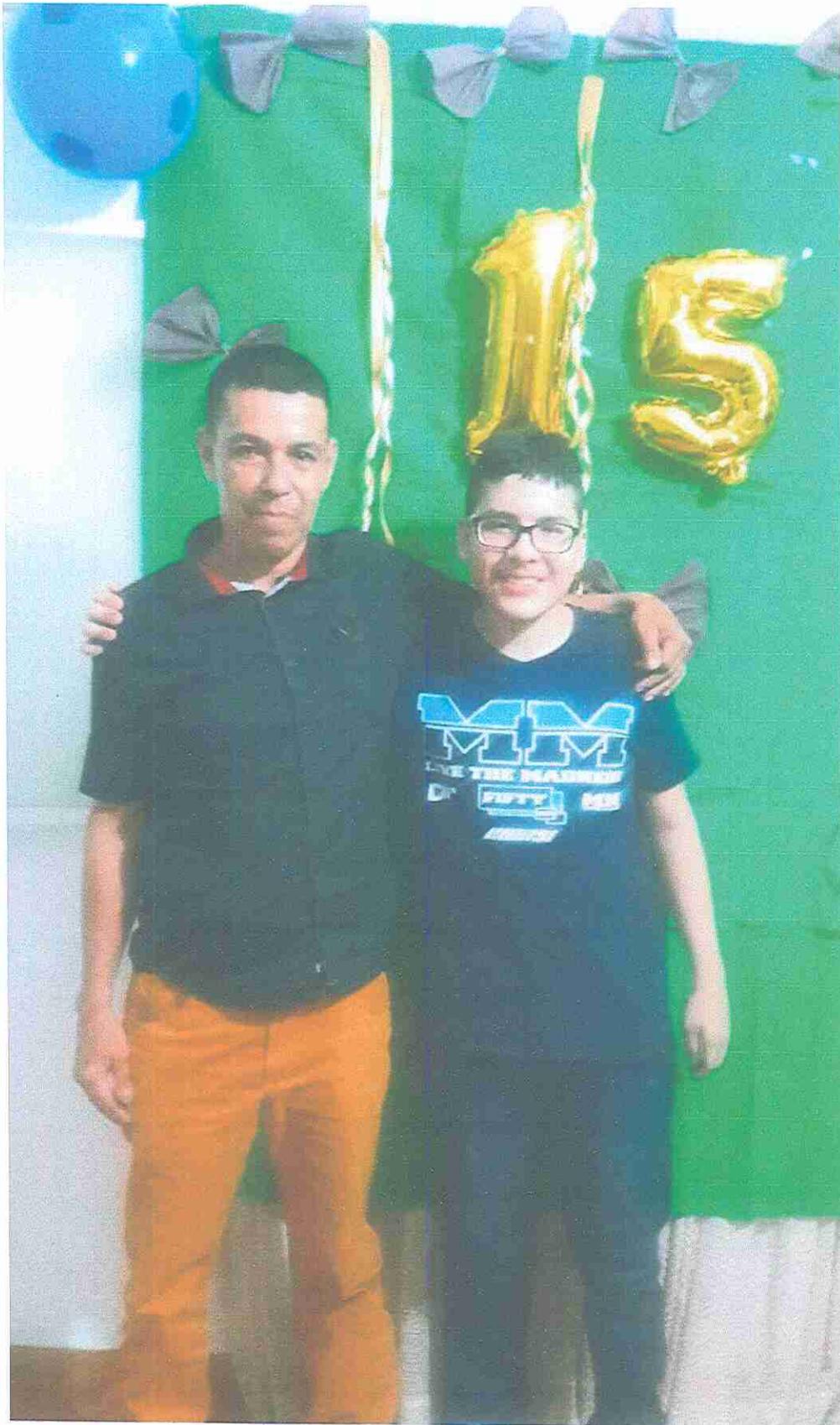
LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO SUJANA, DE S. HARE DECLARAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARÍA. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

21 MAY 2021

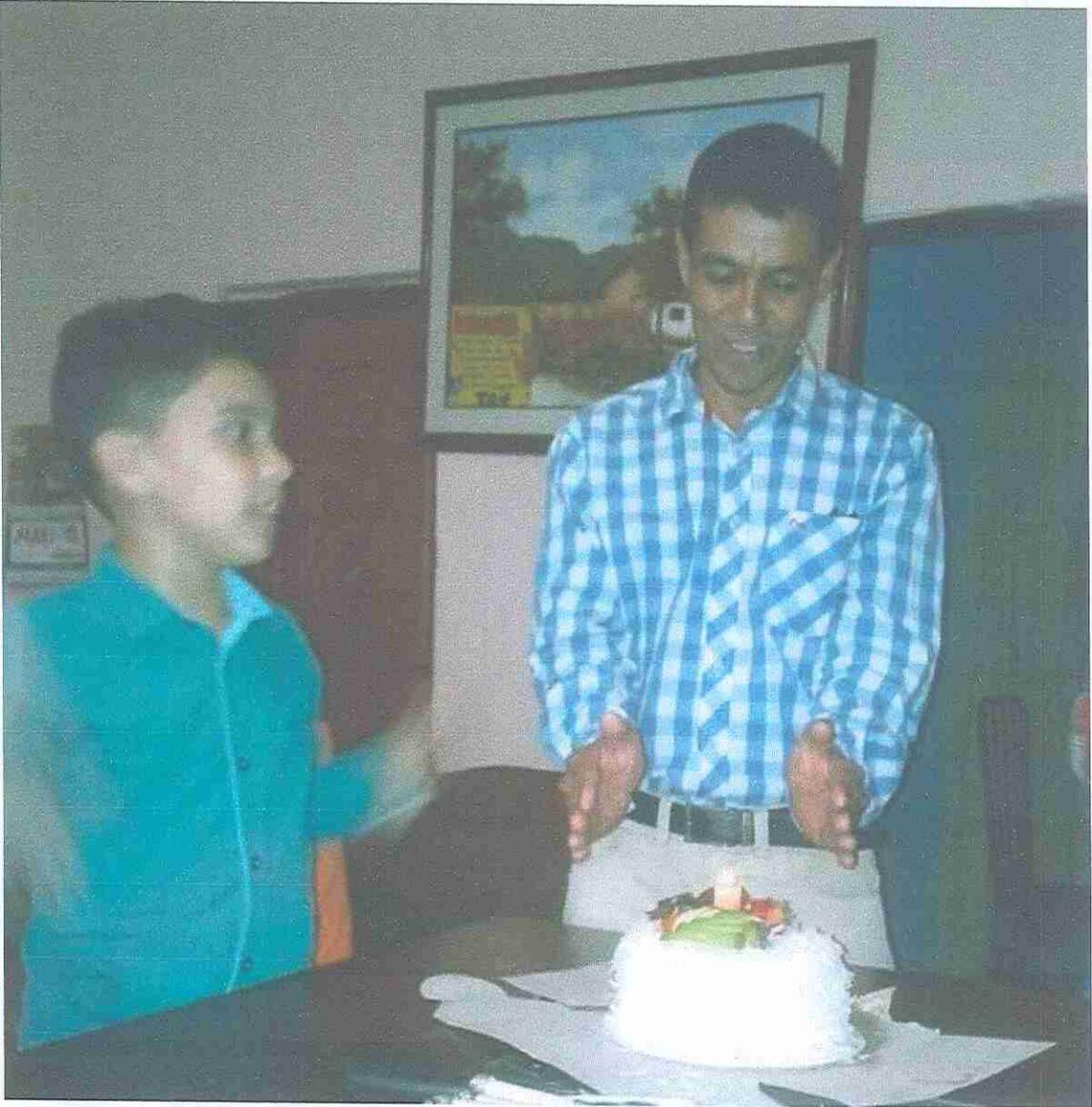
Notaria Nelly Diaz Contreras
Primera Notaria Primera de C...

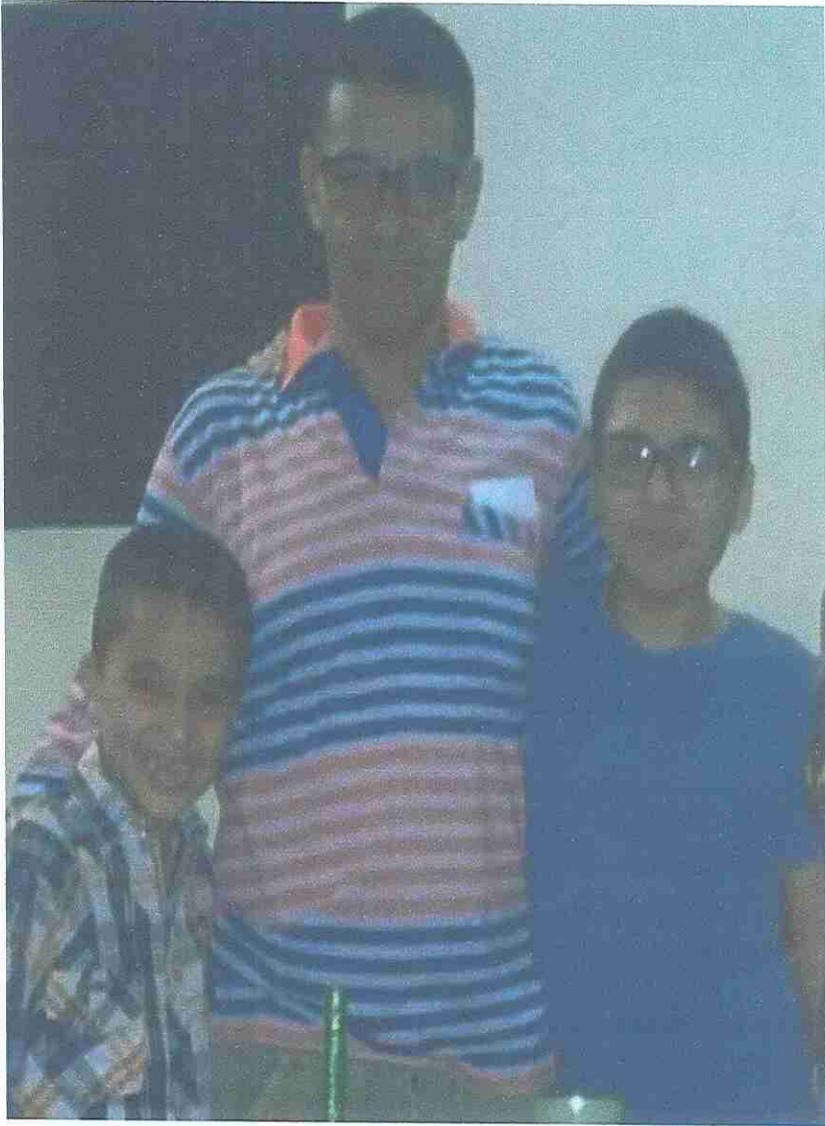
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

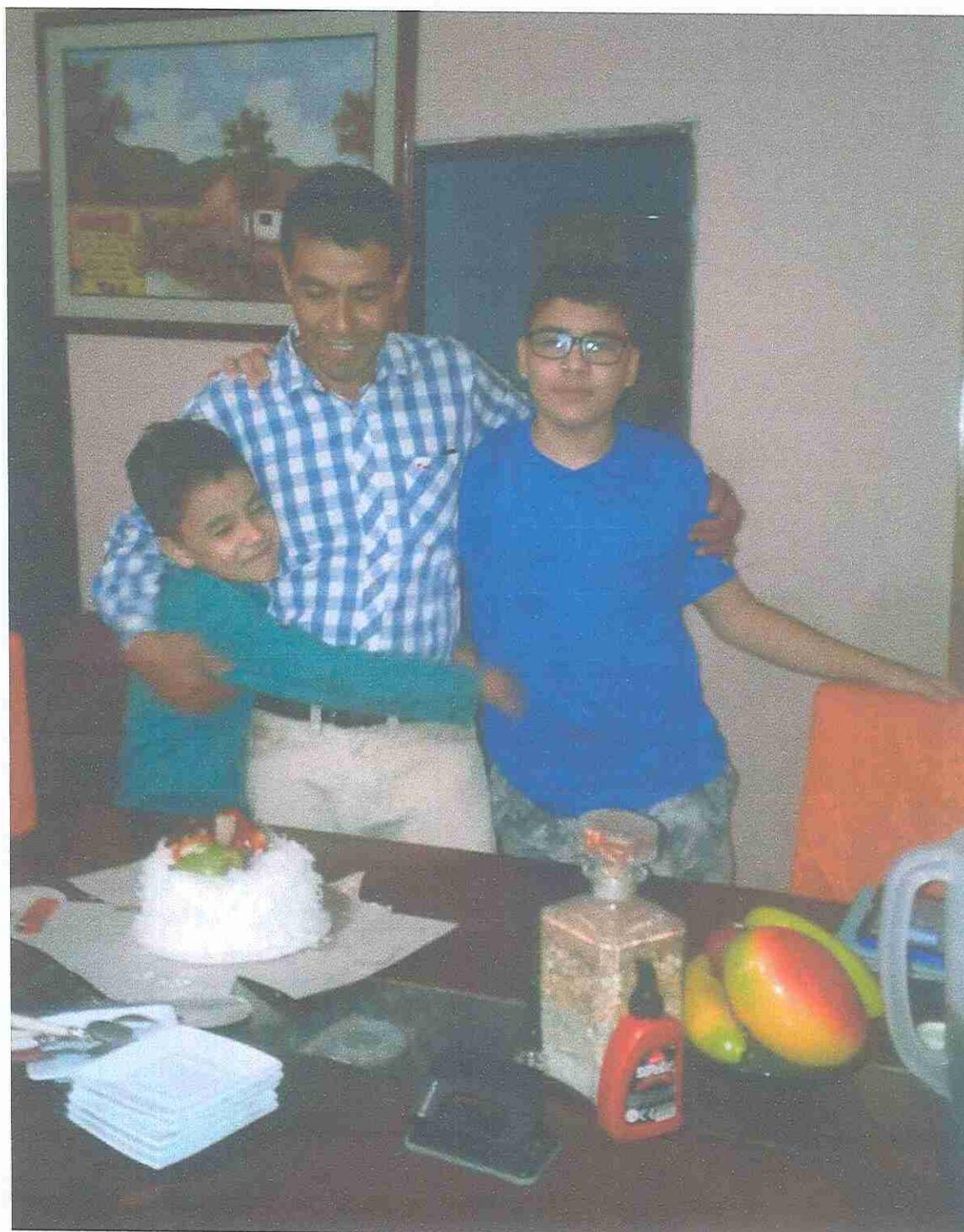






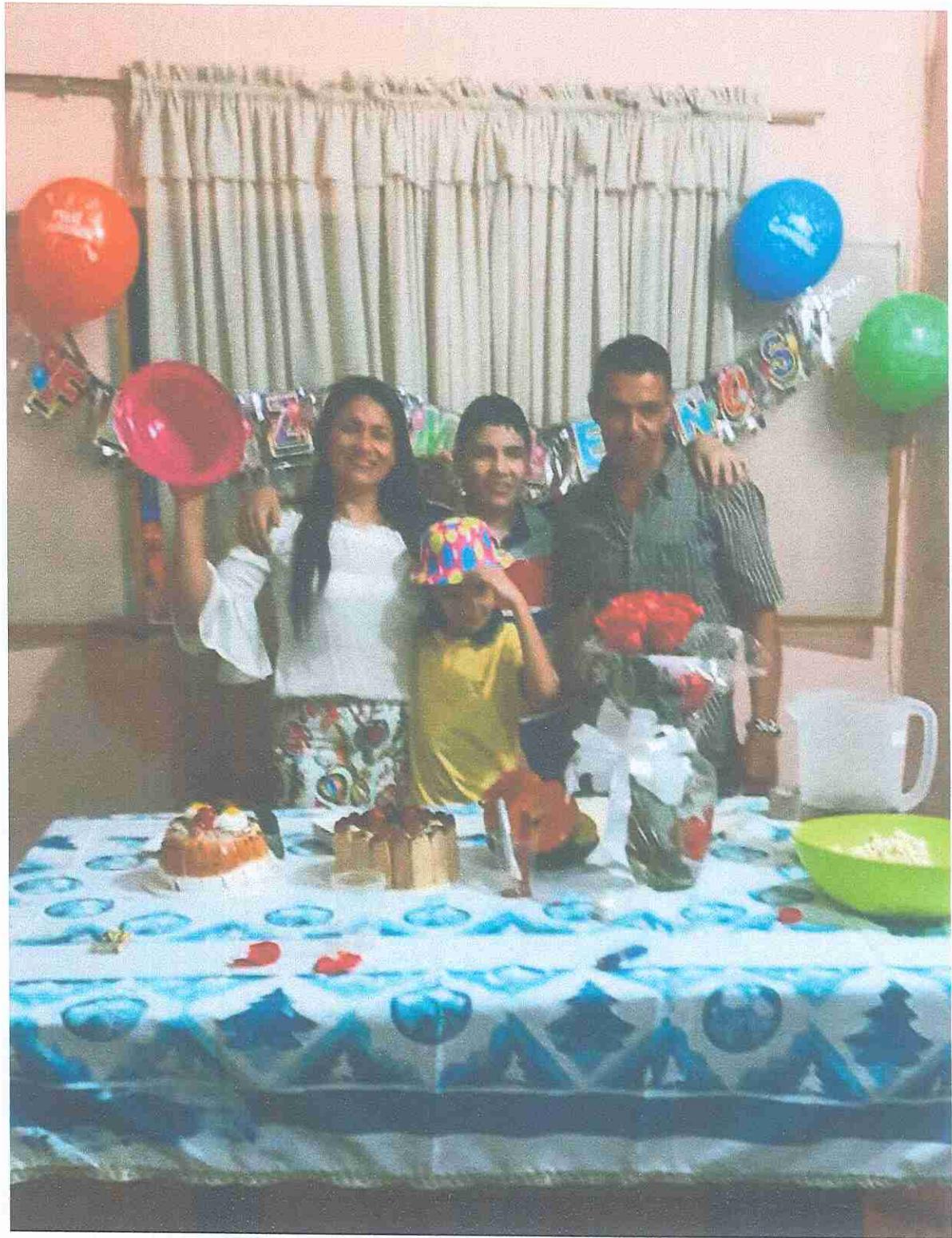












REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.092.940.376**
LAMUS LAMUS

APELLIDOS
CRISTIAN JULIAN

NOMBRES
Cristian Julian Lamus



FIRMA

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-2004**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
10-MAR-2022

FECHA DE VENCIMIENTO
03-AGO-2018 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+

G S RH

M

SEXO

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-2500100-01043687-M-1092940376-20181102 0063038813A 1 7585075998

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.093.598.305**

LAMUS LAMUS
APELLIDOS

EDGAR ESTIVEN
NOMBRES

Edgar Estiven Lamus Lamus
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-2009**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

02-ABR-2027
FECHA DE VENCIMIENTO

06-JUL-2016 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **M**
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2500100-00871058-M-1093598305-20161213 0052591642A 6 7614000367

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

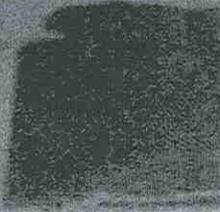
NUMERO 13.389.061

LAMUS VIDUEÑES

APELLIDOS
EDGAR IVAN

OMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



05 JUN 1969

SARDENATA
NORTE DE SANTANDER

1.70 O+ M

11 DIC 1988 EL TILA





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.373.298**

LAMUS FORERO

APELLIDOS

AYDEE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ENE-1976**

SARDINATA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-JUN-1994 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2510000-00136300-F-0060373298-20081212

0007981686A 2

7590003683

San José de Cúcuta, 31 de Mayo del año 2021

Señores: **A QUIEN CORRESPONDA**

Asunto: REMISIÓN A SERVICIO CLINICO DE PSICOLOGÍA

Reciban un cordial saludo de mi parte. Por medio del presente documento, yo ANDRES CAMILO MORA GUERRERO, PSICÓLOGO de la UNIDAD DE DUELO de CASA DE FUNERALES RINCÓN, me permito solicitar se le sea prestado el servicio clínico psicológico a el adolescente EDGAR ESTIVEN LAMUS LAMUS. El motivo de la presente solicitud se encuentra detallado en el informe adjunto a esta carta.

Cordialmente.

Firma: 

Psic. Andrés Camilo Mora Guerrero. T.P: 206301
Unidad de Duelo de Casa de Funerales Rincón
Cel: 3124825000

INFORME DE REMISIÓN

Nombre	Edgar Estiven Lamus Lamus
Edad	12 años
Sexo	Masculino
Escolaridad	Bachillerato (en curso)

Evolución

El adolescente se encuentra afrontando un proceso de duelo por el fallecimiento de su padre. El respectivo proceso de duelo se encuentra siendo abordado por el Psicólogo Andrés Camilo Mora Guerrero, de la Unidad de Duelo de Casa de Funerales Rincón. Sin embargo, durante el proceso se identifica una aparente *Ideación Suicida*, relacionada con sucesos sociales y familiares posteriores al fallecimiento del ser querido, sucesos que desarrollaron altos grados de activación emocional en el adolescente.

Dicha activación emocional produce el siguiente pensamiento, referido en sesiones posteriores, "cuando mi papá murió y me di cuenta que me estaban haciendo todo eso, yo pensé en ir a buscar la pistola de mi papá para irme con él". Esto se expresa como una ideación suicida, debido a que el adolescente reconoce las consecuencias de accionar un arma hacia su persona. Sin embargo, al valorar la idea, se encuentra que su frecuencia se reduce a una única ocasión y, además, no se identifica planeación o intentos de conducta suicida.

Debido a las características clínicas de la ideación, planeación o conducta suicida, se ve absolutamente necesario remitir este proceso a una entidad que pueda proporcionar la **URGENTE** atención clínica psicológica pertinente.

Evaluación Psicológica

Área personal

El adolescente es un joven, con aparente ubicación temporal y espacial. Se evidencia atento y colaborativo durante todas las sesiones. Presenta repertorios de higiene y alimentación aparentemente conservados.

Área Social

El adolescente no señala relaciones íntimas o convivencia social presencial más allá de las desarrolladas con los integrantes de su núcleo familiar primario. Refiere socialización mediante el uso de videojuegos online, sin embargo, no indica la realización de estos con allegados o amigos.

Área familiar

El núcleo familiar primario del adolescente se encuentra conformado por su madre y su hermano mayor. Como aspecto importante se señala que, en la actualidad, se encuentran compartiendo el proceso de duelo por el fallecimiento del padre del adolescente.

Plan de Crisis

Se recomienda valorar la ideación suicida en el paciente mediante la utilización de instrumentos clínicos validados.

Abordar, según la interpretación de los resultados, la ideación, planeación o futura ejecución suicida.

Se sugiere la implementación de sesiones de entrenamientos secuenciales en técnicas de resolución de conflictos.

Se recomienda la realización de algunas sesiones familiares orientadas a la re estructuración de su red de apoyo primaria.

Plan de acción

Se recomienda gestionar **URGENTEMENTE** consulta psicológica clínica con su EPS o cualquier entidad prestadora de servicios en salud.

Barreras

Entre las posibles barreras a encontrar en el proceso de atención psicológica clínica se encuentran:

- Dificultades en la conectividad a la hora de acceder a sesiones virtuales de atención psicológica.
- Posibles dificultades en la movilización a instalaciones clínicas u hospitalarias debido a la presencia de manifestaciones y paros en la ciudad.

Firma:



Psic. Andrés Camilo Mora Guerrero. T.P: 206301
Unidad de Duelo de Casa de Funerales Rincón - Cel: 3124825895

San José de Cúcuta, 31 de Mayo del año 2021

Asunto: AUTORIZACIÓN DE REMISIÓN A SERVICIO CLINICO DE PSICOLOGÍA

Yo Aydee Lamy Forero, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 60373298, expedida en la ciudad de Cúcuta, siendo informado(a) de las razones de la presente remisión, y de las posibles consecuencias para la salud del afectado, me permito autorizar a el Psicólogo ANDRÉS CAMILO MORA GUERRERO, de la UNIDAD DE DUELO de CASA DE FUNERALES RINCÓN, para realizar la presente remisión al servicio psicológico clínico de mi hijo Edgar Estiven Lamy Lamy, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.0 93596305, expedida en la ciudad de Cúcuta.

Con esta autorización reconozco y acepto que los datos personales e íntimos relevantes a la SALUD MENTAL de mi hijo sean compartidos al profesional clínico que atienda la solicitud anteriormente detallada.

Firma:

Aydee Lamy Forero

C.C: 60373298

Representante Legal del menor de edad.

Firma:

Andrés Camilo Mora Guerrero

Psic. Andrés Camilo Mora Guerrero. T.P: 206301
Unidad de Duelo de Casa de Funerales Rincón
Cel: 3124825895



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

DOCTORA

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

CÚCUTA

REF: Proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, promovido por la Señora MIRYAM RESTREPO JIMÉNEZ contra la Señora AYDEE LAMUS FORERO.

RAD: 2021 – 0063700

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INIRI HURTADO, abogada inscrita y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece en la siguiente sección, obrando en mi condición de apoderada especial de los herederos de EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ, domiciliados en la Calle 11N # 24 – 92 Manzana 59 Lote 26 del barrio Claret, por medio del presente escrito, me permito contestar demanda de la referencia incoada por la parte actora y admitida por su despacho mediante auto No. 2172 quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y por este mismo medio, presentar excepciones, tendientes a confrontar lo pretendido por la accionante, y a obtener todas las demás declaraciones judiciales que se pretenden lograr por vía de réplica.

En representación del heredero menor de edad determinado, figura como representante la señora AYDEE LAMUS FORERO.



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE PASIVA

La demandada: AYDEE LAMUS FORERO, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.298 expedida en Cúcuta, y con dirección para notificaciones en Cúcuta: Calle 11N # 24 – 92 Manzana 59 Lote 26 del barrio Claret.

La apoderada: INIRI HURTADO, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.276.639 expedida en Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional No. 265616 del C. S. de la J; y con dirección para notificaciones en Cúcuta: Avenida 0 # 8ª – 22 Edificio Tasajero, oficina 309. Email: hurtadoiniri@gmail.com.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Es pertinente manifestar lo siguiente: La señora AYDEE LAMUS FORERO no es heredera en primer orden sucesoral, lo que quiere decir que para esta clase de asuntos los únicos llamados como sujetos pasivos son sus hijos y demás herederos determinados.

Dentro del acápite demandatorio la actora no determina de manera clara, los hechos que infundan el presente proceso; hechos pertinentes y conducentes a la declaratoria de la unión marital de hecho. Sin embargo, **AL PRIMERO:** Indica la demanda que lo referido en este hecho es falso y consta de los siguientes. En el año dos mil dieciocho (2018), el señor EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ (q.e.p.d.), recibió de parte del Secretario de Educación señor OSCAR JAVIER UREÑA VIDUEÑEZ, propuesta para trabajar en la granja; como requisito indispensable ésta debía aceptarse en compañía de alguien de sexo femenino con el fin de que realizase oficios varios, apoyara algunas relacionadas con el objeto



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

del contrato y permaneciera en la granja en ausencia del señor EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ. El señor EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ (q.e.p.d.), gozaba de una asignación de retiro reconocida y otorgada por la Caja de Retiro de las FF.MM. (CREMIL), por su estabilidad económica dice mi poderdante que, como pareja lo conversaron y decidieron que era una buena oportunidad, no para él, sino para ayudar a su HERMANA MARÍA DEL CARMEN LAMUS VIDUEÑEZ, quien para la fecha residía en Bogotá pasando necesidades y dificultades, razón por la cual, vía telefónica, le propuso a su hermana la señora MARÍA DEL CARMEN LAMUS VIDUEÑEZ, aceptar la propuesta de trabajo, considerando que con el dinero producto de ello, podría mitigar la difícil situación económica que atravesaba en Bogotá; él le dijo que se desplazara hasta la ciudad de Cúcuta, que él la esperaba ya instalado en la granja para brindarle apoyo con el empleo antes descrito. De esta manera entre los señores EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ (q.e.p.d.), y su primo el señor OSCAR JAVIER UREÑA VIDUEÑEZ, Secretario de Educación para la fecha, se celebró contrato verbal con fecha de inicio veintitrés (23) de abril de 2018, Las funciones consistían en realizar labores de mantenimiento, cría de porcinos y vigilancia del predio donde funciona la Granja Integral perteneciente al Colegio Marco Fidel Suarez, ubicada en el corregimiento Buena Esperanza, Municipio de El Zulia (Norte de Santander). El señor EDGAR IVAN recibió el inventario de las herramientas y el lugar e inició la ejecución del contrato. Por los días en que el señor EDGAR celebró contrato verbal, retornada del vecino país de VENEZUELA, donde permanecía en condición de transeúnte identificándose con cédula de identidad E 84.554.938, (véase su documento), llegó al municipio de El Zulia a casa de la señora FRANCISCA JIMÉNEZ GARCÍA, la señora MIRYAM RESTREPO, junto con el señor KEVIN ANTONIO CARDOZO ATENCIA, de nacionalidad venezolana, identificado con cédula de identidad No. V-15854457, compañero sentimental y padre de sus tres hijos menores llamados ARIANYS YORVELIS CARDOZO RESTREPO, presentada en Venezuela, ante funcionario designado por la Primera Autoridad Civil del Municipio Bolivariano



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

Libertador, Distrito Capital, el día diecinueve (19) de marzo de 2009, también inscrita en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el día cuatro (04) de marzo de 2020, bajo el serial indicativo 60443529, con NUIP 1.094.861.976. GABRIEL ANTONIO CARDOZO RESTREPO, presentado en Venezuela mediante acta No. 2136, ante la Registradora Civil de la Unidad Hospitalaria – Hospital General “Santa Bárbara” del Municipio Colón, Estado Zulia, el día veintiséis (26) de septiembre de 2012, también inscrito en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el día catorce (14) de marzo de 2019, bajo el serial indicativo 59485487, con NUIP 1.094.861.196. y GABRIELA VICTORIA CARDOZO RESTREPO, presentada en Venezuela mediante acta No. 4245, ante la Comisión de Registro Civil Electoral, el día veintiuno (21) de septiembre de 2015, también inscrita en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el día catorce (14) de marzo de 2019, bajo el serial indicativo 59485486, con NUIP 1.094.861.195. Véanse sus actas y registros. En casa de su progenitora también se encontraban los hermanos de MIRYAM junto con sus respectivas familias; hallándose todos en situaciones precarias económicas y de hacinamiento, ARELIS SANDOVAL, prima de la señora MIRYAM RESTREPO, intercede por ella ante el señor EDGAR, a fin de que, de manera temporal, entre tanto su hermana la señora MARÍA, llegara de Bogotá, así como por razones humanitarias, se le permitiese tomar el empleo a la señora MIRYAM RESTREPO. Accediendo el señor EDGAR a esa solicitud. En tal sentido, se acordó que la señora MIRYAM RESTREPO, quedaba subcontratada temporalmente por el señor EDGAR, para realizar oficios varios en la granja, devengando un pago quincenal por valor de trescientos mil pesos (\$300.000). Pasados un tiempo corto, llega a la granja la señora MARÍA DEL CARMEN LAMUS VIDUEÑEZ, sucedió en los primeros días del mes de mayo del año 2018, permaneciendo quince (15) días en la granja a la espera de que la señora MIRYAM RESTREPO abandonara la granja. Pese a las reiteradas solicitudes por parte del señor EDGAR, se negó una y otra vez, aduciendo que le resultaría difícil encontrar una nueva oportunidad



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

laboral; consintió la señora MARÍA DEL CARMEN LAMUS VIDUEÑEZ en abandonar la granja, entendiendo que la opción de trabajo que su hermano o tío como le decía al señor EDGAR IVÁN, se había frustrado.

Cumplido el primer año de trabajo, mientras la ejecución del contrato avanzaba de manera continua y cabal, el salario ofrecido por ello no era cancelado en el periodo acordado inicialmente según manifiesta mi poderdante, ante el incumplimiento en el pago por parte del señor OSCAR JAVIER UREÑA VIDUEÑEZ, el señor EDGAR IVÁN empezó a cancelar de su propio peculio el pago correspondiente a la señora MIRYAM, esto es, la suma de trecientos mil pesos (\$300.000), mientras él, agobiado y decepcionado por la incertidumbre que empezaba a vivir, ya que ante las reiteradas solicitudes hechas a su contratante pocas eran las soluciones o respuestas. En tal sentido, no vaciló en consultar y contratar a al abogado JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ, para que realizara las acciones extrajudiciales pertinentes a fin de obtener el reconocimiento y pago de los salarios y demás prestaciones sociales con ocasión de la relación laboral que venía desarrollando de forma personal e ininterrumpida. Narra mi prohijada que, así mismo, el señor EDGAR IVÁN acudió personalmente al Rector del Colegio Marco Fidel Suarez, PBRO. JOSÉ ALEJO GELVES VEGA para que le ayudara a buscar una salida conciliatoria, puesto que ya no quería continuar ahí, de la conversación angustiosa y con carácter de urgente surgió el compromiso de parte del PBRO. JOSÉ ALEJO GELVES VEGA, a realizar las gestiones tendientes a lograr el reconocimiento de los salarios incumplidos, como quiera que, como Rector era encargado de esa área integrada al colegio y le preocupaba que el señor EDGAR IVÁN abandonara la granja, creando problemas de inseguridad e incertidumbre para la institución. En espera de que se materializaran los compromisos del PBRO. JOSÉ ALEJO GELVES VEGA, se conoce la desafortunada noticia: El padre había sido señalado de abusar sexualmente de un menor de 16 años de edad, decidiendo darse a la fuga de las autoridades, todo el



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

tema laboral del señor EDGAR IVÁN, quedó en el limbo. Manifiesta la señora AYDEE, que ello no fue óbice para que el señor EDGAR IVÁN, continuara buscando una salida conciliatoria con la asesoría y representación jurídica del Dr. JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ.

Este hecho está planteado desde un concepto jurídico de unión marital de hecho, por cuanto no configura hechos en sí relevantes para la litis, nada se dice sobre conductas que demuestren comunidad de vida permanente y singular. Es decir, que además de la convivencia demostrada bajo el mismo techo y lecho, hubieren tenido momentos, experiencias y proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente, máxime, cuando cada uno tenía hijos menores, hecho público y notorio.

AL SEGUNDO: Este hecho al igual que el anterior, está planteado desde un concepto jurídico, para decir que llevaron una comunidad de vida permanente y singular; más no, manifiesta los hechos constitutivos de dicho concepto, sencillamente porque no se configuraron. En consecuencia, es falso, pues a la luz del contrato verbal el techo y la mesa debía ser compartido, eran aspectos indivisibles e inherentes al contrato, lo cual no configuraba vida en pareja, ni manifestaciones afectivas tendientes a conformar una familia, ni concibió una comunidad de vida permanente y singular, como establece el artículo primero de la ley 54 de 1990; de hecho, la señora MIRYAM periódicamente recibió visitas en la granja de parte de su compañero sentimental y padre de sus hijos menores, el señor KEVIN CARDOZO y de sus hijos ARIANYS, GABRIEL Y GABRIELA, en forma notoria y periódica, entre tanto, el señor EDGAR, se desplazaba a la ciudad de Cúcuta en forma permanente para reunirse con su esposa y sus hijos, esto era, un día de por medio, cada tres u ocho días, en ocasiones llevaba para la granja a su hijo menor EDGAR ESTIVEN en fines de semana, semana santa y vacaciones. Tanto así que se encontraba con él en la granja el día de su fallecimiento.



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Afirma mi mandante que este hecho no es cierto. Resulta importante analizar hechos notorios que desdican lo manifestado por la parte actora. A saber, en San José de Cúcuta, el día dos (2) de septiembre de 2008, el señor EDGAR IVÁN y la señora AYDEE, dentro de la sociedad conyugal adquirieron bien inmueble, siendo este constituido en AFECTACIÓN FAMILIAR, a favor de su cónyuge, de sus hijos menores actuales y de los hijos menores que llegare a tener por el señor EDGAR IVÁN. La señora AYDEE, ha estado afiliada al servicio de salud de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, como compañera del señor EDGAR IVÁN desde el 14 de septiembre del año 2006, sin perder en ningún momento este beneficio, ni ninguno de los conferidos como cónyuge vigente hasta el día de su fallecimiento trágico a causa de un confuso accidente acaecido en la Granja Integral perteneciente al Colegio Marco Fidel Suarez, donde prestó sus servicios, según noticia No. 542616106087202180007, de la Fiscal 9 Seccional de vida. En fechas especiales compartían en familia, periódicamente se desplazaba a su hogar donde cada vez que lo hacía entraba a la tienda para cancelar lo adeudado, ya que gozaban de crédito. En el matrimonio LAMUS – LAMUS, las demostraciones de ayuda mutua, socorro y amor, se dieron en forma pública y notoria entre familiares y allegados demostrando ser una familia modelo, ejemplo de amor, alegría, perseverancia, compromiso, solidaridad, comprensión y superación, tenían planes a futuro, los cuales se vieron frustrados por su muerte, muerte que más allá de la ausencia, la profunda tristeza y el dolor por la partida repentina del cónyuge y progenitor, desencadenó una nueva y difícil situación psicológica para los integrantes de la familia LAMUS VIDUEÑEZ, especialmente para el niño EDGAR ESTIVEN, como quiera que, el SERVICIO CLÍNICO DE PSICOLOGÍA que inició en la UNIDAD DE DUELO de CASA DE FUNERALES LA



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

ESPERANZA, a el menor EDGAR ESTIVEN LAMUS LAMUS, a la fecha, es atendido por el servicio de salud de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR. Por consiguiente, la separación de hecho definitiva e irrevocable que según la actora se dio entre los años 2007 y 2014 y, que pretende hacer valer en este hecho deberá probarse conforme el artículo 167 del código general del proceso.

AL SEXTO: Es cierto, sin embargo, a la fecha ambos no son menores de edad.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No es cierto, dice mi prohijada que

AL NOVENO: Este hecho es parcialmente cierto, sobre que el señor EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ (q.ep.d.), gozaba de una asignación de retiro reconocida y otorgada por la Caja de Retiro de las FF.MM. (CREMIL), la segunda parte no hace parte de un hecho, es tan solo una afirmación; que, si pretende hacerlo valer como tal, deberá aportar el radicado de dichos procesos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Está llamada a fracasar, porque en este proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y correspondiente sociedad patrimonial que se ruega se declare, nada se dice en el libelo introductor sobre hechos o conductas con las cuales se demuestre que además de la convivencia bajo el mismo techo y lecho, hayan compartido momentos, experiencias y proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente, procurándose entre la señora RESTREPO y el señor LAMUS VIDUEÑEZ, ayuda mutua, socorro, amor y la conformación de un modelo de familia reconocido constitucionalmente, toda vez que, la permanencia de la señora MIRYAM RESTREPO obedeció al desarrollo de



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

una actividad laboral, (realizar oficios varios en la granja, la cual fue debidamente remunerada por el subcontratante, señor EDGAR IVÁN L. V.), desde la fecha de ingreso hasta días antes a su fallecimiento trágico a causa de un confuso accidente acaecido en la Granja Integral perteneciente al Colegio Marco Fidel Suarez, donde prestó sus servicios.

A LA SEGUNDA: Me opongo a su prosperidad. Como ya se dijo, sin la configuración de hechos que permitan declarar la unión marital de hecho, no es posible que haya surgido sociedad patrimonial alguna, Sin embargo, es una pretensión mal acumulada, si se busca la declaración de existencia de la unión, ésta solo se solicita en la disolución y liquidación de la unión ya declarada. Aún más, solicito que se condene a la señora RESTREPO en costas en este proceso, por no ser procedente tal declaratoria en razón de que no puede coexistir dos sociedades conyugales de bienes puesto que entre mi mandante y el señor EDGAR IVÁN L. V. existía sociedad conyugal desde el año 2007 hasta el día de su fallecimiento, ocurrido el dos (02) de mayo de 2021. De cualquier forma, pese a que no se establece a cuánto asciende la cuantía de la sociedad patrimonial, nunca existió tal patrimonio social, mi mandante afirma que su cónyuge gozaba de estabilidad económica para darse y darle a su familia calidad de vida, para invertir, comprar y como era el caso, hasta prestar dinero; porque como se evidencia en las reclamaciones laborales, su trabajo allí desarrollado desde el veintitrés de 23 de abril, hasta el día de su fallecimiento, fue reconocido parcialmente con sumas pírricas ocurrido el dos (02) de mayo de 2021, en cambio que su patrimonio personal estuvo en detrimento al tener que asumir los pagos que realizó a la señora MIRYAM RESTREPO por realizar la labor para la cual fue contratada, según narra la demandada.

A LA TERCERA: Me opongo por cuanto se trata de una demanda infundada.



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

DE EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO: Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los señores RESTREPO – LAMUS, no se dieron, especialmente la 246 permanencia y la singularidad, como así lo deja ver la presente contestación, como ya se ha dicho, la permanencia de la señora RESTREPO, obedeció a razones estrictamente laborales.

LA IMNOMINIADA: Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tiene como fundamento legal, la ley 54 de 1990, modificada por la, ley 979 de 2005 y se establecen los mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes, y demás disposiciones concordantes.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

A la luz del Decreto 1557 de 1989 bajo el cual se ampara la declaración rendida señala que ante el Notario se pueden realizar declaraciones extrajuicio o extraproceso, las cuales son rendidas bajo juramento, la explicación de las



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

razones de su testimonio y que éste versa sobre hechos personales del declarante o del que se tenga conocimiento.

Impugno en su totalidad, nueve (9) declaraciones juramentadas, rendidas por los señores MIRYAM RESTREPO JIMÉNEZ, MARCO TULIO LAMUS VIDUEÑEZ, MANUEL LAMUS VIDUEÑEZ, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ LAMUS, ANGELMIRO VIDUEÑEZ LAMUS, NUBIA ROMERO CARRILLO, YERLI KATHERINE SÁNCHEZ ROMERO, JENNYFER UREÑA GUERRERO Y LUZ ENITH ASCANIO ÁLVAREZ, por cuanto incumplen sus obligaciones constitucionales contrariando la buena fe al pretender que éstas sean tenidas en cuenta para que se declare una falsa unión marital de hecho, y solicito que por afectación de la validez se contemple compulsar copias a la autoridad competente para que actúe en consecuencia.

PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE

Por lo expuesto su Señoría y una vez evacuada la prueba solicito se declare infundada la demanda porque adolece de una manifiesta falta de fundamentación a los conceptos jurídicos alegados como hechos por la señora RESTREPO, los mismos que además no están debidamente acreditados, por lo que solicito se condene a la parte actora en costas.

PRUEBAS

Solicito señó juez, se tomen como pruebas aportadas las siguientes:

DOCUMENTAL

Reproducción fotostática de la Cédula de identidad de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiente a la señora MIRYAM RESTREPO.

Reproducción fotostática de actas de presentación en el vecino país de Venezuela, de los menores ARIANYS, GABRIEL Y GABRIELA CARDOZO RESTREPO.



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

Reproducción fotostática de Registro civil de los menores ARIANYS, GABRIEL Y GABRIELA CARDOZO RESTREPO.

Reproducción fotostática de declaración extrajuicio rendida por la señora MIRYAM RESTREPO.

Reproducción fotostática del poder conferido por el señor EDGAR ESTIVEN LAMUS VIDUEÑEZ, al Dr. JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ.

Reproducción fotostática de solicitud pago de salarios y prestaciones sociales, impetrada por el DR. JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ, contra el Alcalde Municipal de la época.

Reproducción fotostática de la escritura No. 1787 otorgada en la notaria primera de Cúcuta.

Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con folio de matrícula No. 260-2500.

Reproducción fotostática de Registro Civil de Defunción del señor EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ.

Reproducción fotostática de fotografías de la familia LAMUS LAMUS.

Reproducción fotostática de remisión a servicio clínico de psicología del menor EDGAR ESTIVEN LAMUS LAMUS.

TESTIMONIAL

Solicito al Despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren el proceso en lo relacionado con el vínculo EDGAR IVÁN LAMUS VIDUEÑEZ y la señora MIRYAM RESTREPO, describiendo y aclarando los diferentes hechos que conciernen en esta litis, ellas son:

El Dr. JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ quien se puede ubicar en la avenida 2 No. 10-23 oficina 306 edificio Atenas en la ciudad de Cúcuta, celular No. 3209701255.

La señora MARÍA DEL CARMEN LAMUS VIDUEÑEZ residente en Ecuador, celular No. 3118753182.

La señora LIDA RUT MORALES SOLANO quien se puede ubicar en la manzana 58 lote 12 del barrio Claret de Cúcuta, celular No. 3138544956.



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

La señora ARISABEL MENDOZA ALBA quien se puede ubicar en la calle 12 No. 3-05 del barrio Motilones en la ciudad de Cúcuta, celular No. 3107881944.

La señora LEYDA MILENA GARCÍA VIDUEÑEZ quien se puede ubicar en la dirección KDX2 sector de La Alejandra en el municipio de El Zulia, celular No. 3154264011.

El señor SILVINO JAIMES quien se puede ubicar en la avenida manzana 59 lote 25 del barrio Claret en la ciudad de Cúcuta, celular No. 3123066210.

La señora MARÍA ALCIRA LAMUS VIDUEÑEZ quien se puede ubicar en la calle principal Iranzo No. 10-27 Santa Eduvigis, Estado Táchira Venezuela. Celular No. 04247453562.

La señora JUANA ALBA TORRES quien se puede ubicar en la avenida calle 7 No. 12-126 barrio Comuneros en la ciudad de Cúcuta, celular No. 3134296026.

El señor CARLOS ARTURO GALVIS VERGEL quien se puede ubicar en la manzana 57 lote 2 barrio Claret en la ciudad de Cúcuta. Celular No. 3162380938.

La señora BELÉN LAMUS VIDUEÑEZ quien se puede ubicar en la carrera 68 D bis No. 02B-18 en la ciudad de Bogotá, celular No. 3244789075.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la Señora Jueza se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora MIRYAM RESTREPO, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005.
- Art.96 del C.G.P.

NOTIFICACIONES



Asesorías Jurídicas

INIRI HURTADO

hurtadoiniri@gmail.com

3 1 2 4 4 0 1 4 4 6

La suscrita las recibirá en la secretaría del despacho, o en la Avenida 0 # 8ª – 22 Edificio Tasajero, oficina 309. Email: hurtadoiniri@gmail.com.

La parte demandante las recibirá en la dirección indicada con el escrito de la demanda.

De la Señora JUEZ, atentamente,



Iniri Hurtado

INIRI HURTADO.

CC. No. 37.276.639 EXPEDIDA EN CÚCUTA.

T.P 265616 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.

